

Expediente 20230030100
Custodia y Cuidado
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida a través de Apoderado judicial por JHON JAIRO GALVIS LÓPEZ, quien representa al menor JUAN SEBATIÁN GALVIS OSPINA contra YESSICA ALEXANDRA OSPINA ESPINAL, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida a través de Apoderado judicial por JHON JAIRO GALVIS LÓPEZ, quien representa al menor o JUAN SEBATIÁN GALVIS OSPINA contra YESSICA ALEXANDRA OSPINA ESPINAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte pasiva del presente auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Esta gestión es de resorte del actor.

QUINTO: De acuerdo al contexto de los hechos, el despacho se abstiene por el momento, de señalar medida provisional, en relación con la temática de la custodia temporal del niño, hasta tanto, no obtener otros elementos de convicción, los cuales serán definidos en la vista pública, de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Ello, atendiendo que, de hecho, el menor se encuentra a lado de su señor padre.

Mientras se desarrolla el curso del presente trámite, se ordena que las visitas se cumplan de acuerdo a lo regulado en acta de fecha 25 de mayo de 2023 llevada a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEXTO: Al doctor JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO, se le reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias en representación de la parte actora, como apoderado principal y a los doctores ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, RAÚL VILLAMIL LONDOÑO y DANIEL ALBERTO VILLAMIL SALAZAR, como apoderados sustitutos.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f62e35da02ea2b2c24decdbcc5d3ae83be12cc6a3d97dfba9d1abb835eb241**

Documento generado en 15/11/2023 07:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>